

RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,

. 0698 .  
01 NOV 2023

**VISTO:**

El Expediente OE N° 455-G-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que se dio inicio al Expediente Administrativo indicado en el Visto, en orden a los hechos denunciados por los agentes María Laura Dos Santos, D.N.I. N° 20.682.644, L.P N° 44637, y Omar Eduardo Gago D.N.I. N° 22.473.469, L.P N° 6151, contra la agente Marta Edith Campos, D.N.I N° 21.840.248, L.P N° 45144, Directora de Taxis y Remisses, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, respecto de las inconductas descriptas, durante jornadas laborales y en el desempeño de sus tareas, mediante malos tratos, que el denunciante califica como Mobbing Laboral, se llevó a cabo la instrucción sumarial ordenada oportunamente por el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén mediante Resolución N° 0434/2023;

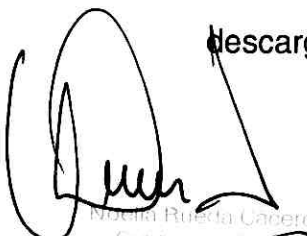
Que se dio intervención a la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Recursos Humanos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas, a los efectos de iniciar las investigaciones pertinentes a fin de deslindar eventuales responsabilidades administrativas, conforme resulta de las previsiones de la normativa vigente, esto es, el Estatuto del Personal Municipal (O.M. N° 7694) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 613/02);

Que, de acuerdo a lo actuado, a fs. 01/03 luce denuncia de los agentes María Laura Dos Santos y Omar Eduardo Gago contra la agente Marta Edith Campos;

Que se agrega a las actuaciones administrativa declaración testimonial de la agente Flavia Daniela Romero, fs. 26/27;

Que la Instrucción se comunica con el número telefónico de la agente María Laura Dos Santos a los fines de que se apersona para su testimonio, se ratifique o rectifique del mismo o amplíe sus dichos, no respondiendo al mismo. Previo a ello la Instrucción se comunica con el agente Omar Eduardo Gago quien manifestó estar con parte de enfermo, no obstante, se presentó en fecha 03 de agosto de 2023 y prestó testimonio fs. 34/35, manifestando que se ratifica en su totalidad lo manifestado a fs. 01/03;

Que se incorpora a fs. 31/33 - 38/39 los respectivos descargos de la agente Marta Edith Campos;



Natalia Rueda Corderos  
Coordinadora General  
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano  
Municipalidad de Neuquén

0698 - 23

Que a fs. 14/17 consta agregado Dictamen N° 0085-2023 de la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, que versa "...Es menester destacar que la denuncia realizada y sus dichos no se encuentran respaldados o al menos no surge de las actuaciones que los agentes mencionados hayan acompañado elementos probatorios que sustente y fundamente los términos de la denuncia", continúa diciendo "... Es dable resaltar que no es objeto del presente dictamen desconocer o restar credibilidad a su denuncia, sino por el contrario, el objeto del presente es definitivamente lograr con la mayor objetividad sea posible entender el conflicto suscitado en pos de arribar a una verdad de la situación planteada...";

Que en virtud de todo lo ante dicho, la Instrucción Sumaria concluye que ciertamente existe algún malestar por diferentes situaciones entre los Sres. Marta Edith Campos, Omar Eduardo Gago y María Laura Dos Santos. No obstante, tales diferencias, malestares y/o problemas no pueden ser consideradas como moobing, tampoco como maltrato laboral;

Que asimismo, indica que los agentes mencionados actualmente se encuentran separados laboralmente, por lo que se ven imposibilitados del contacto periódico;


Que en definitiva, la Instrucción entiende que no observa contenido que sea pasible de sanción;

Que el Régimen Disciplinario del Personal Municipal regido por el artículo 95°), srgtes y ccdtes, Anexo I, de la Ordenanza N° 7694, establece que el personal estará sujeto a medidas disciplinarias por las causas que se determinan. De tal modo, las actuaciones que se sustancien serán tendientes a la comprobación de la falta o hecho que involucra al agente, ajustándose a las normas establecidas que fijen la reglamentación, esto es el Decreto N° 0613/02 y Ordenanza Procedimiento Administrativo N° 1728, sin perjuicio de la aplicación supletoria o subsidiaria del Código de Procedimiento Penal de la Provincia y de las leyes civiles, laborales y de procedimiento administrativo artículo 151°) del Estatuto;

Que la voluntad persecutoria estatal debe ser clara, rápida, adecuada y razonable, y ello debe demostrarse en el interés aplicado en la sustanciación del proceso, las consecuencias de no ejercer esa voluntad, será contraria al debido proceso y garantías constitucionales;

Que en tal sentido se advierte la necesidad de instrumentar pautas claras de merituación y resolución basada en el caso particular como la norma prevé;

Que atento a la falta de evidencias y motivación suficiente, la Dirección de Sumarios mediante Informe a fs. 41/43 sugiere el



Noelia Riera Cáceres  
Coordinadora de Legal y Técnica  
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano  
Municipalidad de Neuquén

0698 - 23

sobreseimiento definitivo de la agente Campos, conforme lo previsto en el artículo 59º), inciso c), del Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 0613/2002;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén y de conformidad a la investigación sumaria realizada por la Dirección de Sumarios, sugiere al Sr. Secretario el sobreseimiento definitivo de la agente Campos;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**RESUELVE:**

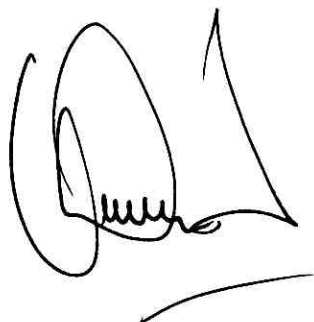
**ARTÍCULO 1º) SOBRESÉASE** a la agente Marta Edith Campos, D.N.I N° 21.840.248, L.P N° 45144, del sumario administrativo tramitado en el Expediente OE N° 455-G-2023, conforme lo previsto en el artículo 59º), inciso c) del Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 0613/2002), de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2º)** Por la Subsecretaría de Recursos Humanos efectúense las notificaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

**ES COPIA.**

**FDO.) MORÁN SASTURAIN.**



Noelia Kueda Cáceres  
Coordinadora General  
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano  
Municipalidad de Neuquén